

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de Seguridad Pública, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13, apartado “B”, fracción II, párrafo segundo del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que Crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 2033-59 de la LIX Legislatura; 1977-60, 2024-60, 2033-Bis-60, 2037-60, 2061-60, 2098-Bis-60, 2253-60, 2474-60, 2518-60, 2542-60 y 2559-60 de la LX Legislatura, 2642-61, 2755-61, 2769-61, 2937-61, 2938-61, 3284-61, 3346-61 y 3553-61 de la

LXI Legislatura; asimismo, se desechan los folios 1634-59 de la LIX Legislatura, y 391-60, 2249-60, 2250-60 y 2523-60 de la LX Legislatura, por haberse quedado sin materia.

- 11.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

## **CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019**

### **22 de abril de 2019. Folios 0975 y 0976.**

Escritos del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, mediante los cuales informa a esta Soberanía, su renuncia irrevocable al cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora y su reintegración al cargo de Regidor de dicho órgano de gobierno municipal; así como diversas irregularidades graves ocurridas en dicho Ayuntamiento, señalando como principal responsable a la señora Mariana Bernal Losoya de Aboyte, razón por la cual impugna ante este Poder Legislativo, el Acta número 27, de fecha 21 de abril de 2019, mediante la cual dicho órgano de gobierno municipal aprueba la designación del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, como Presidente Municipal, solicitando que se deje sin efectos por carecer de fundamento y orden desde su convocatoria. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL FOLIO 0973, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019.**

### **23 de abril de 2019. Folio 0977.**

Escrito del Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicho Fiscal, a efecto de que gire las instrucciones correspondientes para que se continúe con el proceso de investigación de las denuncias por desvío de recursos públicos interpuestas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora en contra de ex servidores públicos de dicho Instituto e informe a este Congreso el grado de avance que llevan las mismas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 83, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2019.**

### **23 de abril de 2019. Folio 0977.**

Escrito del Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicha Comisión, para que realice la homologación de la aplicación de la tarifa 1F en todo el Estado de Sonora, debido a los climas tan extremos en nuestro Estado. **RECIBO Y SE**

Abril 23, 2019. Año 12, No. 1053

**ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 99, APROBADO POR  
ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO  
Y TURISMO.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ  
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los Diputados Jorge Villaescusa Aguayo y Fermín Trujillo Fuentes, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Los diputados Jorge Villaescusa Aguayo y Fermín Trujillo Fuentes, presentaron su iniciativa ante este Poder Legislativo el día 13 de diciembre del 2018, misma que sustentaron al tenor de los siguientes argumentos:

*“El Bacanora es la bebida espirituosa por excelencia del estado de Sonora, obtenida del procesamiento del Agave Angustifolia, dentro de la denominación de origen que integra 35 municipios de la entidad.*

*El proceso de desarrollo regional basado en el aprovechamiento integral del agave para producir y comercializar bacanora requiere de un entorno institucional y normativo adecuado que proteja a los productores de la región sonorense del bacanora, que multiplique los impactos económicos entre los productores por medio de esquemas organizativos y de capacitación, que garantice una calidad máxima sin sacrificar rendimientos ni rentabilidad y, finalmente, que genere ingresos tributarios al Estado.*

*En este sentido, el desarrollo de la industria del bacanora se ha apoyado en varios elementos que dan certeza jurídica, normativa, institucional y organizativa al proyecto; elementos que se han constituido en un modelo de desarrollo creado en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C o CIAD, para regiones que impulsan productos con identidad propia, que reflejen una cultura y una tradición y con potencial para protegerse bajo una denominación de origen tales como el bacanora, los quesos regionales, algunas artesanías, confitería, entre otros.*

*Un elemento importante en este modelo propuesto es la obtención de la Denominación de Origen, decreto que enmarca una región geográfica excluyente, en donde la cultura y la tradición definen el contorno del mapa de la siembra de agave y la producción de bacanora. Otro elemento imprescindible es la gestión y obtención de la Norma Oficial Mexicana (NOM) que garantiza la calidad al consumidor de bacanora. Sin embargo, los esfuerzos han fructificado respaldados por la gestión del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación de Bacanora, institución que promueve, coordina e impulsa las políticas, proyectos y acciones estratégicas relacionadas al bacanora, y la asociación de productores de agave y bacanora en los municipios del área de denominación de origen, con el compromiso de instituciones académicas y de investigación que trabajan con los productores para generar el conocimiento científico y la tecnología apropiada para el desarrollo de esta tradicional industria sonorense.*

*La NOM establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y/o comercializar bacanora y que aplicará a la bebida alcohólica denominada bacanora elaborada en el área de Denominación de Origen para el bacanora.*

*Algunos aspectos relevantes de la NOM del bacanora son que se clasifica en una sola categoría: "Bacanora 100% de Agave" y puede ser blanco, reposado o añejo y susceptible de ser abocado.*

*La NOM obliga a los fabricantes y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia infraestructura o por medio de la contratación de los servicios de organismos de evaluación, tales como organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidades de verificación acreditados.*

*El agave que se utilice como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de bacanora, deberá estar identificado con una inscripción en el Registro de Plantación de Predios controlado por el organismo de certificación de producto.*

*El productor de bacanora debe estar en posibilidad de acreditar en todo momento que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos.*

*El envasador de bacanora debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. El envasado sólo se puede realizar dentro del área de denominación de origen.*

*El productor y envasador no pueden comercializar bacanora que no cuente con un certificado expedido por el organismo de certificación acreditado.*

*Las consideraciones anteriores pretenden proteger a la industria tradicional del bacanora bajo los criterios normativos internacionales, que garantizan la calidad de los productos adscritos a una denominación y que se encuentran definidos bajo una Norma Oficial de observancia internacional. La operación de un marco institucional y normativo garantiza la calidad al consumidor, el respeto al medio ambiente, la viabilidad de un proyecto económico a sus actores y el respeto a la cultura y las tradiciones regionales, entre otros beneficios.*

*En ese contexto, el pasado 19 de junio, el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora recibió por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), la Acreditación para Operar como Organismo de Certificación de Producto, lo que permitirá evaluar, certificar y garantizar el cumplimiento de la NOM168-SCFI-2005 del Bacanora.*

*Esta acreditación genera para el organismo las siguientes ventajas:*

- *Certeza e imparcialidad hacia los productores y a los integrantes de la cadena productiva del Bacanora.*
- *El organismo ahora puede avaluar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana*
- *Salvaguarda la denominación de origen*
- *Garantiza al consumidor la autenticidad del Bacanora*
- *Da el visto bueno a los solicitantes de licencias de alcoholes para el Bacanora*

*Dentro de los aspectos socioeconómicos, alrededor de la producción de bacanora existen 35 asociaciones que integran a 1050 productores de agave y bacanora, en una zona con altos niveles de marginación y pobreza, donde la economía está basada en actividades primarias con escaso valor agregado y tecnológicamente atrasadas, como es el caso de la ganadería y agricultura incipientes.*

*En estas regiones más del 50% de la población ocupada gana menos de dos salarios mínimos.*

*En el estado, la producción del bacanora asciende a 360 mil litros anuales, lo que representa un valor de 72 millones de pesos. Existen más de 500 hectáreas de agave sembradas, con una expectativa de crecimiento de 100 hectáreas anuales por los próximos 3 años.*

*La actividad genera una estimación de 1600 empleos directos y en materia de recaudación por el pago de derechos en la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, se estima un monto de 15 millones de pesos anuales.*

*Aunque el mayor porcentaje del destilado se comercializa en el mercado interno, empieza a tomar fuerza su distribución a nivel internacional.*

*De acuerdo con el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, en cuanto a la exportación, es el mercado europeo el que ha puesto sus ojos sobre esta tradicional bebida. Actualmente se están exportando unos 20 mil o 30 mil litros tanto al reino Unido, Estados Unidos, Canadá y se está buscando el mercado ruso y también el mercado español.*

*Existen ya algunos productores que se están agrupando y formando grupos para conformar un contenedor y hacer más eficiente el proceso de envío.*

*José María Rosas, dijo que se trabaja de manera coordinada con instituciones educativas, centros de investigación y grupos empresariales, para buscar los mecanismos que permitan ampliar la siembra de los agaves necesarios para la producción de la bebida.*

*Ahora bien, podemos concluir que la producción del bacanora es una actividad tradicional y propia del estado con altas expectativas de crecimiento y por ende oportunidad de un nicho comercial que puede ser importante.*

*Igualmente y en contraste, la mayoría de los productores y quienes componen la cadena productiva y comercializadora se encuentran en una etapa y situación de vulnerabilidad en cuanto a la competencia de mercado por lo que resulta una medida positiva y conveniente apoyar este sector para impulsar el posicionamiento de las ventajas de tener la denominación de origen, el acceso a un mercado de la nostalgia y más recientemente la autorización para que el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora sea un ente certificador de la producción del producto.*

*Por tales razonamientos y motivos, la presente iniciativa propone apoyar al productor de bacanora en el aspecto normativo de la obtención de su licencia de alcoholes eliminado el requisito de la anuencia que otorgan los municipios, según dispone la legislación vigente.*

*Proponemos entonces, adicionar un artículo para efectos de hacer la dispensa en ese solo y único requisito, conservando todo el resto de la regulación de la materia, incluyendo las diversas autorizaciones que las autoridades municipales deben conceder.*

*Esta simplificación dará acceso justo y equitativo a los productores de bacanora al mercado y tendrán mejor oportunidad de consolidar la actividad que puede llegar a ser un detonador importante de la economía regional y de muchas familias involucradas.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**QUINTA.-** Hablar del Bacanora es hablar de una bebida tradicional muy arraigada en nuestra gente, cuya producción artesanal data de hace más de 300 años, misma bebida que por un largo periodo de tiempo fue elaborada de manera clandestina y, por tal motivo, sus productores cuentan con una gran cantidad de relatos e historias de desencuentros con las autoridades gubernamentales, a través de las distintas épocas en las que tan suculenta bebida ha estado presente en Sonora.

En algunas partes de la geografía nacional e internacional, al Bacanora se le compara con el Tequila del Estado de Jalisco o el Mezcal del Estado de Oaxaca, sin embargo, el Bacanora, a decir de las personas conocedoras del tema, es una bebida que cuenta con características particulares y un sabor muy específico. Esto debido a su origen, orgánicamente hablando, del *Agave Pacífica*, también llamada *Agave Yaqui* y científicamente denominado *Angustifolia*, el cual crece en una región determinada de nuestra sierra sonorenses.

Debido a lo anterior, el día 6 de noviembre del año 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen BACANORA", especificando oficialmente, que el Estado de Sonora es la única entidad reconocida como la productora de esta singular bebida.

Así las cosas, tenemos que el Bacanora es consumido por una gran cantidad de personas, donde podemos contar un trabajador común, un campesino, un obrero y personalidades de los diversos estratos sociales y económicos, volviéndose una práctica común, entregarlo como un obsequio especial que nos llena orgullo, a las personas que visitan Sonora, provenientes de distintas partes de nuestro país e, incluso, de otros países.

**SEXTA.-** Habiendo realizado un análisis de la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos advertir que con las modificaciones planteadas en la misma lo que se pretende es apoyar e incentivar a quienes ocupan un lugar importante en la cadena productiva y de comercialización del Bacanora, es decir, a las personas que se encargan de su venta directa, a través de lo que la Ley establece como “tienda de autoservicio de productos típicos regionales”, establecimientos donde se puede adquirir, entre otras cosas, el Bacanora.

En tal sentido, la modificación que nos ocupa consiste, de manera puntual, en adicionar un artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, con el objeto de exentar de la tramitación de las anuencias municipales, como requisito previo para la expedición de las licencias, cuando se trate de establecimientos de los mencionados en el párrafo anterior y, de esa manera, seguir fortaleciendo los negocios dedicados a la comercialización de esta bebida con contenido alcohólico y que es típica de nuestro Estado, y, a la vez, contribuir a una mejor economía en favor de las familias que de alguna manera están inmersas y dependen, en gran medida de esta actividad productiva generada por el Bacanora.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo, nos pronunciamos a favor de la iniciativa presentada por los diputados Villaescusa Aguayo y Trujillo Fuentes, en los mismos términos en que fueron planteados, ya que, con su aprobación, estaríamos contribuyendo a fortalecer una actividad comercial que requiere de todo el apoyo gubernamental, para impulsar la comercialización del Bacanora en nuestro Estado y, así, satisfacer las necesidades económicas de todas aquellas familias que dependen de la misma, sin demérito de los beneficios financieros que se generen para la economía sonorense en su conjunto.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 827, Proyecto de decreto que adiciona un artículo 39 bis a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.*”

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39 BIS.-** En tratándose del giro denominado “tienda de autoservicio de productos típicos regionales” a que hace referencia el artículo 10, fracción VI Bis, no será requerida la expedición de anuencia municipal que dispone el artículo 36; sin embargo, deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 37 de este mismo ordenamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes correspondientes en sus estimaciones recaudatorias dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se dará vista a los ayuntamientos del Estado de Sonora con la presente disposición para que implementen las acciones necesarias para su cumplimiento, así como para efectos de ajustar su normatividad de ingresos si fuera el caso.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2019.

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL**

**C. DIP. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

**COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ  
LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, en forma unida, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, sustentándose en los siguientes motivos:

*“Para Acción Nacional, es de suma importancia proponer e impulsar acciones encaminadas a combatir la corrupción y la delincuencia. Por ello, estamos comprometidos a diseñar políticas públicas de seguridad humana sustentadas en diagnósticos reales e indicadores de desempeño e impacto; es momento de eliminar acciones que no han funcionado y trabajar en acciones reales.*

*El gran pendiente de los gobiernos estatal y municipales en Sonora es la seguridad pública. En Sonora, los ciudadanos viven con miedo no sólo de ser víctimas de la delincuencia sino de la impunidad en la que operan los delincuentes en nuestras ciudades.*

*Los datos hablan por sí mismos. En Sonora, por ejemplo, sólo en 2017 se perpetraron 113 mil robos a casa habitación. Es decir, el 13.8 por ciento de todos los delitos en el estado.*

*Las pérdidas materiales por cuenta de los robos a los hogares de los sonorenses asciende a 3 mil 989 millones de pesos y las precarias condiciones de seguridad en las que vivimos han creado una industria de medidas de protección de hogares y negocios que asciende ahora a 3 mil 400 millones de pesos.*

*Es decir, los sonorenses que sufren robos en su patrimonio tienen que gastar otro tanto parecido a lo que les roban para protegerse del siguiente atraco.*

*El miedo no es injustificado. De 2015 a 2018 los robos a negocio con violencia, por ejemplo, crecieron un 489% de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2018 fue un año récord en Sonora en este tema. Nunca habíamos visto un año más violento. En ese mismo año, el 52% de los robos a casa habitación fueron ejecutados con lujo de violencia y en negocios, el alarmante 82 por ciento de los delitos se perpetraron en esta modalidad.*

*Vivimos además en un entorno de impunidad casi absoluta. Sólo el 7% de los delitos ocurrido en Sonora se denuncian porque el 93% de las víctimas tienen miedo a ser delatados por las autoridades ante las bandas criminales o simplemente no creen que la denuncia vaya a terminar en una solución legal ni patrimonial a favor de los afectados.*

*Los delincuentes en Sonora operan sin límites y sin preocupación. Puesto llanamente, quien roba una casa en Sonora tiene más de 93% de probabilidades de nunca enfrentar si quiera una investigación. La posibilidad de ser condenado por un robo es prácticamente nula. En 2017, como muestra, de 607 personas denunciadas y procesadas, sólo se dictó sentencia a seis.*

*Ante este escenario, los ciudadanos sonorenses se enfrentan al enorme reto de proteger su dignidad, seguridad, propiedades, posesiones y derechos. Desde siempre con gran esfuerzo y trabajo los ciudadanos se dedican a construir un patrimonio que significa el fruto del esfuerzo de todos y además constituye la seguridad para muchas familias. Cuando un delincuente, de manera impune, amenaza la integridad física de las familias en sus propios*

*hogares o negocios, los ciudadanos recurren a medidas extremas para protegerse y lo hacen en absoluto derecho.*

*El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de límites razonables, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma como garante de los derechos de cada individuo.*

*En la actualidad, la legítima defensa está contemplada por la ley pero limitada más allá de lo razonable. Establece la ley un principio de proporcionalidad que obliga a quien se defiende a neutralizar el ataque sólo con armas o fuerza equivalente a la del agresor. Es decir: si un delincuente allana una casa habitación portando un arma blanca, el morador del hogar sólo podrá defenderse utilizando un arma blanca proporcional a la del agresor. Si utiliza un arma de fuego, por ejemplo, seguramente se verá enfrentado a un proceso penal convirtiéndose en el agresor. Estos límites en la ley convierten a las víctimas en delincuentes.*

*Ciertamente, sabemos que tanto la Fiscalía General de Justicia del Estado como el Poder Judicial del Estado tratan este tema con sensibilidad y con sentido común. Sin embargo, creemos que es necesario respaldarlos con una reforma que clarifique y amplíe las consideraciones de exclusión de delitos, de forma que le demos la certeza y tranquilidad a las víctimas de que tienen el derecho a defenderse a ellas y a sus familias por lo que no debemos imponer limitaciones innecesarias al derecho de las víctimas a defenderse usando todos los medios razonables a su alcance.*

*Sabemos que la legítima defensa es una excluyente de delito, la cual se debe demostrar en un proceso, donde se requiere de ciertos elementos para que se configure, pero ante ello es importante tener presente que a pesar de que en el caso de quitar la vida en defensa propia, la agresión ilegítima será el ataque que el agresor realiza hacia la vida del defensor, pudiendo tener un desenlace mortal si este último no se defiende de manera drástica y de que la necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima supone utilizar un medio proporcional y adecuado al carácter del ataque, la gravedad del bien jurídico protegido y su naturaleza.*

*En el caso de matar en defensa propia la necesidad racional del medio empleado elegido por el defensor para impedir ser asesinado es la de defenderse, el medio proporcional al ataque sufrido no debe de tener límites ante su agresor, ya que salvar la vida es lo principal.*

*Es por ello que en caso de existir exceso en la legítima defensa por este tipo de situaciones, es necesario hacer que la ley esté a favor del afectado, siempre y cuando los acontecimientos suceden en la casa del antes mencionado.*

*Con base en lo expuesto es de gran importancia considerar que cuando el hecho punible se comete en el domicilio particular del acusado o imputado, el exceso de legítima defensa se reputará como defensa legítima, lo anterior a efecto de que la ley se encuentre a favor del afectado.*

*Por todo lo anterior, y tras un profundo proceso de análisis al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo 13 del Código Penal para el Estado de Sonora, mismo que refiere las causas de exclusión del delito, de tal forma que se manifieste explícitamente en la legislación local, que existirá la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, en el caso de quien actúe contra otra persona que se haya introducido, sin derecho o autorización, y por cualquier medio, al inmueble propiedad de una persona, al de su familia, o al de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.*

*Dicha presunción legal también deberá ampliarse cuando la encuentre en alguno de los citados lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.*

*Dicho de otro modo, será el Ministerio Público quien ostentará la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, liberando a los ciudadanos de tener que demostrar que actuaron conforme a la ley, pues en los casos que contempla la presente reforma, es de evidente justicia y sentido común que el estado respalde con su fuerza y con la ley a la persona que actuó defendiendo su vida, su patrimonio, su seguridad y la de los demás, evitando que el proceso penal le imponga, como hasta hoy, una carga emocional, jurídica y psicológica innecesaria.*

*Del mismo modo, es necesario aclarar, que con la presente modificación a la norma penal de la entidad, se armoniza con el marco jurídico federal, el cual ya contempla disposiciones de espíritu semejante, por lo que no se trata de una innovación ocurrente, sino de un planteamiento construido de forma cuidadosa y tomando en cuenta los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos; no se trata de dar “carta blanca” para justificar crímenes bajo el manto de la legítima defensa, sino de que cuando sucedan verdaderos casos de legítima defensa, las personas tengan la tranquilidad de saber que no tendrán la obligación de comprobarla ante una autoridad jurisdiccional, sino que esta se presumirá.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es innegable que la inseguridad se ha convertido en un problema verdaderamente serio en todo el país y que en la mayor parte de los Estados subsiste desde hace mucho tiempo. Dentro de ese contexto, hace varios años, nuestro Estado se jactaba de ocupar los primeros lugares entre las entidades federativas en las que se vive con mayor seguridad a nivel nacional, al grado que los delitos graves, cuando se llegaban a presentar, causaban gran asombro en la sociedad y eran considerados como hechos aislados.

Sin embargo, en los tiempos que corren, desgraciadamente los sonorenses hemos perdido la capacidad de asombro de los graves delitos que se han cometido en nuestras ciudades, enfrente de cientos de personas y a plena luz del día, como robos con violencia de objetos personales y vehículos, asesinatos, secuestros,

enfrentamientos con la autoridad, utilizando en muchos de los casos armas de grueso calibre que ponen en riesgo la integridad física de transeúntes inocentes, al grado tal que incluso el ejército ha tenido que intervenir en labores de patrullaje y ejecución de órdenes de aprehensión, en un intento por garantizar la seguridad de las familias sonorenses.

A pesar del panorama de inseguridad reinante en todo el país, los sonorenses, en la mayoría de los casos, podíamos contar con el oasis de paz y seguridad que representaba nuestro hogar, ya que no era frecuente escuchar que se habían metido a robar a alguna vivienda. No obstante, en los últimos años, los delitos graves, entre los que se encuentran el robo a casa-habitación, han crecido desmesuradamente, al grado que ya es raro encontrar a alguien que no conozca el caso de un conocido, amigo o familiar, al que no le hayan allanado una vivienda o negocio de su propiedad, con el fin de robar.

Esta grave situación queda en evidencia, al contemplar las cifras oficiales que nos expone la iniciativa de mérito, donde podemos apreciar, un desproporcionado y notable incremento en la incidencia del delito de robo a casa habitación cometidos con violencia, es decir, quebrando y rompiendo los accesos a la vivienda o lesionando, incluso asesinando a los propietarios o a las personas que se encontraran en el lugar, mismos ilícitos que anteriormente siempre eran mucho menores que los que se cometían sin medios violentos, es decir, mediante el robo de objetos que se encontraban a la vista y de fácil acceso en porches y patios o por ventanas y puertas abiertas, sin dañar cercos, chapas, candados o cerraduras, y sin que nadie salga herido.

Lo anterior es todavía más preocupante, en razón de que las cifras expuestas no representan la realidad de la cantidad de delitos que se cometen, como bien se explica en la iniciativa en análisis, ya que todas estas estadísticas son realizadas con datos oficiales en los que no se toman en cuenta aquellos en los que las víctimas prefieren no denunciar, que son la gran mayoría, por sentir que están perdiendo el tiempo o por no confiar en las autoridades, lo cual se refleja en los datos presentados a nivel nacional, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, que asegura que la

cifra negra, es decir, el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.2% a nivel nacional y de 93% en nuestro Estado, durante 2017, es decir, por encima de la media en todo el país; sobre lo cual, se estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 34.2% y la desconfianza en la autoridad con 16.5 por ciento.

A la luz de estas estadísticas, podemos asegurar, sin temor a equivocarnos, que las cifras de los delitos de robo a casa habitación en sus diferentes modalidades, con o sin violencia, son muy superiores a los números con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Sonora, pero que son útiles para conocer una tendencia en las que, independientemente de la magnitud de las cifras, la mayor parte de este tipo de delitos se realizan, en la actualidad, haciendo uso de medios violentos, por lo que no sólo se amenaza el patrimonio de los sonorenses, sino su integridad física y la de sus familias.

No obstante todo lo anterior, las víctimas de este delito, que se encuentran cara a cara con personas extrañas dentro de su propiedad, todavía deben enfrentar la amenaza de la autoridad de que pueden ser castigados si lesionan o matan al trasgresor de sus viviendas, además de tener que sobreponerse a la sorpresa y al trauma psicológico de encontrar a una persona extraña que intenta lesionar su patrimonio y, probablemente su integridad física o la de su familia, lo que pone a las víctimas en una clara desventaja y en una apabullante desigualdad de condiciones para defenderse de un delincuente que tiene muy poco que perder en comparación con su víctima, puesto que ya ha decidido que vale la pena el riesgo de allanar un bien inmueble y está mentalmente preparado para enfrentar a quien se encuentre dentro de dicha propiedad.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad, los diputados que integramos estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, en forma unida, consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, toda vez que es necesario y urgente que la sociedad sonorenses goce de un cambio en el Código Penal Estatal, con el fin de que la población

cuenta con la protección de la Ley a la hora de actuar en su legítima defensa o la de su familia, y que ya no se sienta minimizada en su defensa en contra de extraños que sin ningún escrúpulo invaden y lesionan sus bienes jurídicos con el fin de obtener un lucro indebido, agravando incluso su persona, su familia y a la misma sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0646/2019, de fecha 22 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 821, Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.*”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13, APARTADO “B”, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 13, apartado “B”, fracción II, párrafo segundo del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** ...

...

...

A.- ...

I a la IV.- ...

B.- ...

I. ...

II. ...

Existe presunción legal de defensa legítima, salvo prueba en contrario, por el hecho de causar daño, lesione o incluso se prive de la vida a quien por cualquier medio se introduzca a los límites de un inmueble, sin derecho o sin consentimiento de quien legítimamente sea propietario, posesionario u ocupante, al de su familia, o al de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

III a la IV. ...

C. ...

I a la IV. ...

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada María Dolores Del Río Sánchez, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, en materia de maltrato infantil.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa propuesta por la diputada fue presentada el día 20 de noviembre del 2018, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“En el marco del día 19 de noviembre, declarado “Día contra el Abuso Infantil”, lamentablemente no hay duda que las niñas y niños de nuestro país son los seres humanos más vulnerables, y desafortunadamente un gran porcentaje de menores son maltratados y violentados, día a día, convirtiéndose nuestros infantes en los más desprotegidos,*

*¡impensable! pero es una realidad que nos duele, pero que nos debe ocupar y preocupar a todos.*

*En Sonora, según los datos que nos arrojan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el reporte de Incidencia delictiva del fuero común<sup>1</sup> de enero a septiembre de 2018, de un total de 13,494 delitos denunciados en la entidad, 2,743 le corresponden a delitos cometidos contra la familia, y lo alarmante de ello, es que 1,663 delitos son por violencia familiar, la mayoría de ellos por maltrato infantil.*

Bien jurídico afectado	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Total
La familia	Total de delitos contra la familia	243	265	287	341	331	336	290	338	312	2,743
	Violencia familiar	132	166	180	214	216	203	188	185	179	1,663
	Violencia de género en distinta a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	110	98	107	127	114	133	100	151	133	1,073
	Otros delitos contra la familia	1	1	0	0	1	0	2	0	0	5

*La Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adoptada y ratificada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, y que en su artículo 19 establece:*

*1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

*Así también, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato a la niñez como: “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una*

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

*relación de responsabilidad, confianza o poder. Esos tipos de maltrato, tienen mayor incidencia en la familia, la escuela, los sistemas de asistencia social y de justicia, en el trabajo y la comunidad”.*

*Por lo que respecta a México, en las reformas realizadas en el año 2011 al numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio del interés superior de la niñez, quedando consagrada de la siguiente manera:*

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.*

*De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la protección para que tengan una vida libre de violencia, en diversos numerales:*

*Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*

*Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

*Todos los ordenamientos antes mencionados tienen un objetivo primordial, cuidar de la infancia, ya que es la etapa más importante en el desarrollo de todo ser humano en la cual se van a estructurar rasgos de personalidad determinantes para una vida futura.*

*Durante los primeros años de vida, el desarrollo del cerebro puede ser fisiológicamente alterado por prolongados y graves malos tratos a un niño incluyendo el estrés que las circunstancias pudieran provocarle. Lo anterior está científicamente demostrado, ya que el cerebro de un menor de 3 años crece desproporcionadamente grande y denso, alcanzando casi 90 por ciento del tamaño de un cerebro de adulto. Esa alteración en el desarrollo del*

*cerebro tiene repercusiones negativas en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, dando como resultado que las afectaciones derivadas de la violencia en la infancia se manifiesten más tarde en la edad adulta de la persona.<sup>2</sup>*

*El sufrimiento y maltrato al que son sometidos los infantes, les genera estrés causándoles con ello un daño permanente a su cerebro y los sistemas hormonales aumentando el riesgo de daño irreversible en la parte pre frontal del cerebro, justamente donde se regulan las emociones y los recuerdos.*

*Otros impactos incluyen lesiones, trauma, enfermedad crónica y discapacidad para toda la vida. El daño en la salud mental incluyen depresión, trastorno de estrés postraumático, ansiedad, baja autoestima, problemas de conducta, alcoholismo, abuso de sustancias psicotrópicas, obesidad, arriesgada actividad sexual, entre otros.*

*Por otra parte, varios estudios han demostrado que los daños directos e indirectos que experimenta una persona por violencia en los primeros años de su vida, están estrechamente relacionados con una posible actividad delincencial en un futuro; es por ello que la Organización Mundial de la Salud considera como un problema de salud pública el maltrato en la infancia, ya que es un precursor importante de la criminalidad y delincuencia.*

*México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).<sup>3</sup>*

*El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef), estima que, en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional.*

*De acuerdo con información de Save the Children, México es uno de los países que menos invierte en primera infancia, aún por debajo de países como Guatemala y Honduras, se estima que en el país se ha invertido alrededor de 3.7% del Producto Interno Bruto en infancia, en tanto que la inversión promedio de otros países es de 5 %.*

*En México, la Fundación en Pantalla contra la Violencia Infantil (Fupadi) ha realizado estudios en los cuales se refleja un ahorro aproximado de 15 por ciento del producto interno bruto (PIB) si los gobiernos optaran por invertir en prevenir a la infancia de la*

---

<sup>2</sup> Sotelo, María Teresa y Luis Muciño, *Impacto presupuestal en México de los costos derivados del maltrato y abuso infantil.*

<sup>3</sup> [http://diario.mx/Nacional/2018-08-02\\_cbfdcd76/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil-en-paises-de-la-ocde/](http://diario.mx/Nacional/2018-08-02_cbfdcd76/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil-en-paises-de-la-ocde/)

*violencia, lo que conllevaría a una substancial disminución de niños en situación de calle, suicidio infante-juvenil, consumo de alcohol, drogas, secuelas de salud irreversibles por daño cerebral<sup>4</sup>.*

*Los esfuerzos por combatir este grave problema se reflejan en estrategias como la denominada Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, elaborada por la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en cuyos resultados se revela que la mayor incidencia y mortandad, se produce entre los más pequeños, siendo 78 por ciento de los maltratados menores de 3 años y 38 por ciento menor de un año. Los lactantes son más vulnerables a traumatismos craneoencefálicos con graves repercusiones, incluida la muerte.*

*Lo más lamentable es que en el ámbito familiar, la primera generadora de violencia hacia los hijos es la propia madre, después el padre, ambos padres, padrastro/madrastra, abuelos, tíos, etcétera.<sup>5</sup> Lo anterior lo confirma la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Familias en México (ENDIFAM-2005)<sup>6</sup> en la cual se reporta que en 13 millones de familias, los niños crecen en un entorno de violencia y gritos por parte de sus padres.*

*Los autores Sotelo y Muciño<sup>7</sup> señalan que el maltrato infantil dentro de la familia se desarrolla en diversos niveles. En un primer nivel se emplean gritos, sacudidas, empujones o bofetadas, se castiga al niño hincándolo en un rincón por horas, le privan de los alimentos, se le insulta a la menor provocación. En otro nivel se utilizan todo tipo de objetos para lastimarlo, como pueden ser hebillas de cinturón, planchas, alambres, cordones mojados, etc. En un tercer nivel le provocan hemorragias internas y externas, mutilación de alguno de sus miembros o bien le causan daño cerebral a causa de innumerables golpes en la cabeza, fracturas de huesos, o aún más grave, lo matan al asfixiarlo, quemarlo o azotarlo contra la pared.*

*Pero el maltrato infantil no sólo se genera en el ámbito doméstico, también se presenta en el escolar, institucional o social en cualquiera de sus tipos, ya sea físico, sexual, emocional, entre otros. En cada uno ellos, muchas de las ocasiones el infante o adolescente ha dado innumerables señales de inminente peligro y de pedir ayuda, mismas que son ignoradas por su familia, comunidad e instituciones públicas, pasando a ser un delito que no queremos ver y mucho menos castigar.*

---

<sup>4</sup> [www.fundacionenpantalla.org](http://www.fundacionenpantalla.org)

<sup>5</sup> *Maltrato y abuso infantil en México: Factor de riesgo en la comisión de delitos*, publicado por la Secretaría de Seguridad Pública en mayo de 2010.

<sup>6</sup> Encuesta desarrollada por la Unidad de Estudios de Opinión del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

<sup>7</sup> Sotelo, María Teresa y Luis Muciño, *Impacto presupuestal en México de los costos derivados del maltrato y abuso infantil*

*Como se puede verificar, en México miles de niños, niñas y adolescentes están creciendo en un contexto de violencia y maltrato cotidiano que deja secuelas profundas, incluso cada año termina con la vida de centenares de ellos<sup>8</sup>.*

*La niñez sonorense no puede seguir esperando, cambiemos su lamentable y vergonzoso escenario dotando de herramientas a las autoridades ministeriales y jurisdiccionales para transformar la cruda realidad de violencia y maltrato que actualmente están viviendo miles de niños y adolescentes en nuestro país y estado.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

---

<sup>8</sup> [www.unicef.org/spanish/protection/index\\_violence.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/index_violence.html)

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El primer reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños, se dio a raíz de las nefastas consecuencias que dejó la Primera Guerra Mundial, con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en el año de 1924.

Años más tarde, como resultado del desastre de la Segunda Guerra Mundial, la situación de la infancia en Europa era precaria; ante esto surgió una nueva agencia creada por las Naciones Unidas, con el fin de proporcionar a estos niños comida, ropa y asistencia sanitaria. En 1953, la UNICEF se convirtió en una organización permanente dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El día 20 de noviembre de 1959, los 78 Estados que en ese entonces integraban la Asamblea General de la ONU, incluido nuestro país, aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño, en la que se establecen los derechos de los infantes a la protección, la educación, la atención sanitaria, la vivienda y a una nutrición adecuada.

Posteriormente, en el año 1989, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, firmaron la Convención sobre los Derechos del Niño, que desde entonces ha guiado la labor de la UNICEF. Este histórico tratado internacional, es el instrumento de derechos humanos que más amplia y rápidamente se ha ratificado en toda la historia. La Convención cambió la forma de ver y tratar a los niños, es decir, dejaron de ser objetos pasivos que necesitaban cuidados y caridad, y se pasó a verlos como seres humanos con un conjunto diferenciado de derechos. La aceptación sin precedentes de la Convención demuestra claramente el gran compromiso a nivel mundial

de hacer avanzar los derechos de la infancia; sin embargo, mil millones de niños sufren cada año alguna forma de violencia emocional, física o sexual; y un niño muere cada cinco minutos como resultado de la violencia.

La violencia contra los niños no conoce límites de cultura, clase o educación. Ocurre contra los niños en las instituciones, las escuelas y el hogar. La violencia entre compañeros también es una preocupación, al igual que el aumento del acoso cibernético. Los niños expuestos a la violencia viven aislados, en la soledad y el miedo, sin saber a dónde acudir en busca de ayuda, especialmente cuando el culpable es alguien cercano. El género, la discapacidad, la pobreza, la nacionalidad, el estatus migratorio o el origen religioso de los niños pueden aumentar el riesgo de estar expuestos a la violencia, siendo especialmente vulnerables los más jóvenes, ya que son menos capaces de expresarse y buscar apoyo.

En la especie, la propuesta que realiza la diputada que inicia, consiste en establecer un nuevo tipo penal, mediante la adición de un Capítulo V al Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de Sonora, a efecto de reforzar nuestro Sistema de Justicia Penal en materia de protección de los derechos de las niñas y los niños en nuestro Estado, dotando a la vez, a nuestras autoridades ministeriales y jurisdiccionales, de las herramientas jurídicas que les permita enfrentar y, en su caso, resolver en gran medida una problemática social que va en detrimento de la salud, integridad física y el buen desarrollo de los menores.

Para tal efecto, mediante la adición de los artículos 234-D al 234-H, se identifica, en primer término, la conducta que debe encuadrar en el tipo penal del maltrato infantil y sus características, asimismo, queda plasmado en dicho precepto que será perseguido de oficio el delito cometido; en un segundo plano, se define la sanción a cumplir que consiste en 1 a 12 años de prisión y de 1,000 a 3,000 Unidades de Medida y Actualización; más adelante se incluyen los supuestos mediante los cuales se incrementará las penas desde una tercera parte hasta duplicar la misma; por otra parte, se establece los supuestos en los que el juez de la causa puede decretar la pérdida o limitación de los

derechos de la patria potestad o la custodia, en los caso de que el ilícito se acometido por quien goce de los referidos derechos y, finalmente, se impone la obligación al Ministerio Público de solicitar las medidas cautelares necesarias para la protección del menor, así como la del juez de decretar las mismas de manera urgente e inmediata, para garantizar la protección, seguridad e integridad del menor.

Es por lo anterior, que esta Comisión dictaminadora, en observancia del principio del *interés superior del niño o niña*, entendido este como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, nos manifestamos de acuerdo con la adición de los preceptos jurídicos contenidos en la iniciativa que es materia de este dictamen, ya que constituyen un gran avance en la protección y salvaguarda de los derechos a integridad física y emocional de los menores en nuestro estado, contribuyendo, también, a reforzar y armonizar nuestro marco jurídico en relación con lo que, a nivel internacional, deben contener las legislaciones y políticas de estado sobre la protección de los infantes frente al maltrato de que son víctimas.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0646/2019, de fecha 22 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 312, Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.*”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Capítulo V al Título Décimo Tercero y los artículos 234 D, 234 E, 234 F, 234 G y 234 H, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO V MALTRATO INFANTIL**

**ARTÍCULO 234 D.-** Comete el delito de maltrato infantil quien lleve a cabo omisiones o conductas de agresión física, psicológica, emocional, sexual, o de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato, o actos de discriminación, en contra del menor de edad que este sujeto a su patria potestad, custodia, vigilancia, educación, enseñanza, cuidado o mantenga una relación de convivencia.

Este delito se perseguirá de oficio. El imputado se sujetará a las reglas a que se refieren el artículo 234-C, y en caso de quebrantar las medidas cautelares se le sancionará en los términos del artículo 157, fracción II del Código Penal del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 234 E.-** Al que cometa este delito se le impondrá de 1 a 12 años de prisión, y de 1000 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la penalidad causada por lesiones u otro delito.

Las penas contenidas en este artículo se duplicarán cuando haya reincidencia o cuando quien imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido los beneficios de los acuerdos reparatorios y haya incumplido dichos acuerdos.

**ARTÍCULO 234 F.-** Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años.
- II. El sujeto pasivo tenga una discapacidad.
- III. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto.

IV. El delito sea cometido por quien dirija, administre, labore o preste sus servicios a una institución asistencial pública o privada, o preste un servicio particular que tenga la guarda, cuidado o custodia temporal del sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 234 G.-** A quien se encuentre ejerciendo la patria potestad o custodia y cometa este delito, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

**ARTÍCULO 234 H.-** Tratándose de este delito, el Ministerio Público deberá solicitar de manera inmediata las medidas cautelares a que se refieren el artículo 234-C, velando siempre por el interés superior del menor.

El juez deberá decretar de manera urgente e inmediata las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al imputado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar la más completa protección, seguridad e integridad del menor.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**

**LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

El Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, presentó su iniciativa en la sesión de Pleno celebrada el 11 de octubre del 2018, conforme a los siguientes argumentos:

*"A pocos días de que esta Legislatura inició sus funciones, los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, hemos recibido un escrito firmado por los titulares de las dependencias de Protección Civil de varios ayuntamientos del Estado, en la que manifestaban lo siguiente:*

*"Con profundo respeto nos dirigimos a usted deseándole éxito en este nuevo encargo que le ha conferido la sociedad sonorensis, aprovechando para informarle que desde el inicio de*

*nuestras funciones, los abajo firmantes, como Titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de nuestros respectivos ayuntamientos, hemos establecido puentes de comunicación para estar en constante coordinación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.*

*Producto de lo anterior, hemos sostenido diversas reuniones de trabajo a efecto de estudiar a fondo el marco normativo que nos rige en esta materia, para garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de todas y cada una de las obligaciones legales que son inherentes a nuestros cargos.*

*En ese sentido, cabe señalar que los titulares de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos de la Entidad, dentro de nuestras respectivas circunscripciones municipales, tenemos la obligación legal de ser la primera instancia de respuesta ante cualquier situación de emergencia, debiendo ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, por disposición de los artículos 8, fracción XIII, y 15, párrafo cuarto, de la Ley en cita, mismas responsabilidades que hemos aceptado honrosamente.*

*Sin embargo, es importante señalar que ante una emergencia, es necesario contar con información de primera mano, que nos permita conocer el estado y los lugares donde están instalados los dispositivos de seguridad de cualquier inmueble que se encuentre dentro del territorio municipal, ya que, de manera contraria, al ejercer nuestras atribuciones legales ante cualquier emergencia, podríamos poner en riesgo la integridad e incluso la vida de los civiles y del personal de protección civil a nuestro cargo, al no conocer esa vital información que, dado el caso, nos permitiría actuar de manera rápida, eficiente y segura.*

*Pero, aunque no contemos con la información necesaria, estamos obligados a actuar como nos lo marca la Ley y ser los primeros en responder a cualquier emergencia, es por eso que acudimos a usted para solicitarle que nos apoye a que el Congreso del Estado realice una revisión exhaustiva a la Ley de Protección Civil del Estado, para que los ayuntamientos del Estado tengan la facultad de revisar los dispositivos de seguridad de todos los edificios, locales o establecimientos que se encuentren dentro de los territorios municipales que nos corresponden.*

*Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedamos a sus órdenes."*

*Atendiendo esa solicitud, me he dedicado a estudiar la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, consultando a diversos especialistas en el tema para poder hacer las modificaciones que sean necesarias a dicha Ley, y que los ayuntamientos puedan cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones, haciendo uso de información de primera mano que les ayude a atender exitosamente cualquier emergencia que se presente dentro de su territorio, evitando realizar acciones que pudieran poner en riesgo a las personas afectadas y a ellos mismos.*

*Al plantear la posibilidad de incrementar las facultades de los ayuntamientos en materia de protección civil, he escuchado voces que aseguran que sería un error hacer eso, porque aseguran que la gran mayoría de los ayuntamientos, especialmente los más pequeños, no tienen ni siquiera la capacidad de cumplir con las responsabilidades que ya tienen en esta materia, y no deberíamos de imponerles todavía más obligaciones.*

*Sin embargo, lo que se propone no es incrementar la pesada carga de la protección civil que deben asumir los ayuntamientos, sino aligerarla. Por principio de cuentas, debemos considerar que todos los ayuntamientos ya son los principales obligados en esta materia, al ser señalados como quienes deben atender de primera instancia cualquier emergencia que se presente en su municipio, liberando de esa primera responsabilidad al Estado, pues solo pueden pasarle dicha responsabilidad a la autoridad estatal cuando la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio<sup>9</sup>.*

*Es hasta cierto punto entendible que los redactores de la ley vigente, hayan colocado sobre los ayuntamientos la obligación de ser los primeros respondientes en caso de desastre, por ser las autoridades municipales quienes se encontrarían más cerca de cualquier siniestro que ocurriera en cualquier punto del Estado, pues es claro que la autoridad estatal solo puede encontrarse fácilmente en esta ciudad capital o, si acaso, en algunos de los grandes municipios del Estado, pero no en los más pequeños que tienen las mismas obligaciones.*

*Lógicamente, la autoridad estatal no tiene la capacidad de estar en guardia en todos los municipios del Estado. Por eso, esta propuesta va encaminada a establecer la facultad de los ayuntamientos de conocer todos los Programas Internos de Protección Civil que apliquen en su territorio y, en su caso, revisar y verificar la veracidad de su contenido; para lo cual, los sujetos obligados a elaborar dichos programas deben darlos a conocer al ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.*

*Por otra parte, se propone establecer la obligación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, al ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos, con la finalidad de que exista una coordinación real y actualizada entre ambas autoridades en caso de desastre, pues recordemos que la primera obligación de atender la emergencia en caso de que se presente, es del ayuntamiento.*

*Ahora bien, para el caso de aquellos ayuntamientos pequeños que no tengan la capacidad o recursos para hacer frente a una emergencia, la Ley en cita, en el párrafo quinto de su artículo 15, ya tiene prevista la facultad de acudir a la instancia estatal para que sea ésta la que atienda la emergencia, pero es necesario ampliar esa facultad para que esos ayuntamientos puedan solicitar la ayuda de municipios cercanos para que les auxilien a dar esa primera respuesta de manera exitosa, para que puedan hacer eso desde antes de buscar la ayuda del Estado, que bien puede tardar demasiado tiempo, según la lejanía del*

---

<sup>9</sup> Artículo 15 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

*municipio con la Capital del Estado o el lugar donde se encuentren apostados los efectivos estatales. No olvidemos que, en estos casos, el tiempo es primordial.*

*Si no hacemos todo esto, estaríamos negándole información vital a las primeras autoridades que deben enfrentar cualquier contingencia en el Estado, pudiendo darse el caso de que ante el desconocimiento, traten de sofocar incendios con elementos inadecuados que avivarían las llamas, o intenten evacuaciones por rutas peligrosas, o permitan concentraciones de personas en zonas aparentemente seguras, pero que en realidad son de alto riesgo. Esto, solo por mencionar unos cuantos ejemplos que nos muestran lo importante que puede llegar a ser la información de primera mano en materia de Protección Civil, que puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia de protección civil es una materia concurrente, es decir, es una materia en la que participan los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto; el cual consiste en salvaguardar la integridad física de las personas que se ubiquen ya sea dentro de una escuela, un edificio de gobierno, hospital o cualquier lugar que pueda conglomerar varias personas, ante un acontecimiento ya sea de la naturaleza o provocado por el hombre.

En ese sentido, las materias concurrentes deben ser reguladas por una Ley General expedida por el Congreso de la Unión, en este caso, por la Ley General de Protección Civil, en donde se detalla con mucha claridad la competencia que tendrá cada orden de gobierno en la aplicación de dicho ordenamiento general, al ser la protección civil, como se dijo anteriormente, una materia concurrente, en nuestro Estado contamos con la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Ahora bien, la fracción XLIII del artículo 2 de la Ley estatal en cita, define a la Protección Civil, como *“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para 15 salvaguardar la vida, integridad y*

*salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.*

Es importante señalar que, la iniciativa que se somete al análisis de esta Comisión, como parte del fomento a la participación ciudadana en las decisiones de este Poder Legislativo, la presente iniciativa fue socializada en diferentes foros de consulta, ante la presencia y con la participación de varios especialistas en el tema, dando un claro ejemplo de que el Congreso del Estado escucha el sentir de la ciudadanía sonorense en su labor legislativa, a través de prácticas de parlamento abierto, dando la oportunidad de recabar ideas y propuestas de la sociedad que enriquezcan dicha labor, por lo que, se llevaron a cabo dos foros de consulta ciudadana en los municipios de Hermosillo y Cajeme, con fecha 27 de febrero y 05 de abril del presente año, respectivamente.

En dichos foros de consulta, se les expuso a los participantes, la iniciativa que hoy está sujeta a dictamen, en los siguientes términos:

#### **“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*De acuerdo con la Ley de Protección Civil los Ayuntamientos son quienes deben atender de primera instancia cualquier emergencia que se presente en su municipio, liberando de esa primera responsabilidad al Estado, pues solo pueden pasarle dicha responsabilidad a la autoridad estatal cuando la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, debido a que la autoridad estatal solo puede encontrarse fácilmente en la capital del Estado o en algunos de los municipios más grandes, pero no en los más pequeños que tienen las mismas obligaciones a pesar de que cuentan con recursos muy limitados.*

#### **¿QUÉ SE PROPONE?**

- 1. Establecer la facultad de los ayuntamientos de conocer todos los Programas Internos de Protección Civil que apliquen en su territorio y, en su caso, revisar y verificar la veracidad de su contenido; para lo cual, los sujetos obligados a elaborar dichos programas deben darlos a conocer al ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.*

2. *Establecer la obligación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, al ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos, con la finalidad de que exista una coordinación real y actualizada entre ambas autoridades en caso de desastre, pues recordemos que la primera obligación de atender la emergencia en caso de que se presente, es del ayuntamiento.*
3. *Amplia la facultad de los ayuntamientos para que puedan solicitar la ayuda de municipios cercanos para que les auxilien a dar esa primera respuesta de manera exitosa, y que puedan hacer eso desde antes de buscar la ayuda del Estado, que bien puede tardar demasiado tiempo, según la lejanía del municipio con la Capital del Estado o el lugar donde se encuentren apostados los efectivos estatales. No olvidemos que, en estos casos, el tiempo es primordial.”*

Durante el desarrollo de dichos foros de consulta, se tuvo una importante participación de especialistas en la materia, los cuales fueron tomados en cuenta, pero, básicamente, los participantes coincidieron con el fondo de la propuesta, ya que con dichas acciones se ampliarían las facultades de las autoridades municipales en la materia, lo cual es muy positivo, en virtud de que son los primeros obligados a responder en caso de algún siniestro en ámbito de actuación, por tratarse de las autoridades que se encuentran más cercanas a la tragedia.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Protección Civil, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión, por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que consideramos que viene a fortalecer de manera decidida las disposiciones que ya se contienen en la Ley de Protección Civil Para el Estado de Sonora, puesto que esta se vendrá a fortalecer a la misma a fin de que existan mejores condiciones para que los ayuntamientos puedan garantizar a la ciudadanía en general, tener a salvo su derecho de estar protegido ante cualquier contingencia.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen.

Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 215, Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.*”

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 15, párrafo cuarto y quinto, y se adicionan un párrafo sexto al artículo 15, un párrafo cuarto al artículo 24 y un artículo 65 BIS a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 15.- ...**

...

...

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la coordinación municipal de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, misma que podrá, en cualquier momento, solicitar el auxilio de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos cercanos que considere necesarios para que coadyuven en la atención de la emergencia.

Los municipios, deberán, en la medida de sus posibilidades, atender la solicitud de apoyo o auxilio, para la atención de una emergencia o desastre, al municipio que se lo solicite.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio éste acudiría a la instancia estatal. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 24.- ...**

I a la XVIII.- ...

XIX.- ...

a) al q) ...

...

...

La Coordinación Estatal deberá dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, a solicitud del ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos.

XX a la XLIII.- ...

**ARTÍCULO 65 BIS.-** Los sujetos obligados que se señalan en el artículo 65 de esta Ley, tienen la obligación de dar a conocer sus Programas Internos, así como cualquier modificación a dichos programas, a solicitud del ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.

Los ayuntamientos tendrán la facultad de revisar y verificar la veracidad de los programas internos de los sujetos obligados.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
DIANA PLATT SALAZAR  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada María Magdalena Uribe Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el 02 de abril de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

*“A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos cobran mucha relevancia, al grado polémico de poner a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en el mismo rango de jerarquía de leyes, exclusivamente en estos temas de Derechos Humanos, particularmente el contexto del artículo 1º., del cual hare referencia a su contenido.*

*El principio pro persona en materia de derechos humanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Aspecto a destacar en esta reforma en materia de derechos Humanos, del mismo artículo 1º., esta los siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

*De igual manera, se estableció el último párrafo del ya citado artículo 1º., que, en México, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Con esta reforma Constitucional y la observancia obligatoria para el Estado Mexicano de los Tratados Internacionales de los que sea parte, es pertinente retomar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico internacional que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.*

*La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, disfrutar de parques y áreas recreativas, y trabajar y participar en la vida pública y política del país.*

*En ese tenor, con esta iniciativa se propone en principio, brindar acceso recreativo para todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de todas las personas, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.*

*Es importante mencionarles que la actual Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad contiene un capítulo de la Cultura, Recreación y Deporte, en el cual Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y sociedad impulsarán, difundirán y fortalecerán la participación de personas con discapacidad en dichas actividades, con previsiones de accesos.*

*De igual manera, se establece que el DIF Estatal y DIF Municipales promoverán ante instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes para el libre acceso.*

*Sigue estableciendo el capítulo de referencia que el DIF Estatal y DIF Municipales, una coordinación con autoridades deportivas para la practica de deportes para las personas con discapacidad y que las instalaciones deportivas deban contar con adaptaciones.*

*Por último, entre varios aspectos, se establece que el DIF Estatal y los DIF Municipales en coordinación con el Instituto Sonorense de Cultura y demás instituciones públicas y privadas, promoverán e impulsarán el desarrollo cultural de las personas con discapacidad.*

*La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en el capítulo mencionado de la Cultura, Recreación y Deporte, pasa por alto analizar a fondo el tema recreativo, como si lo hace en los temas deportivo y cultural.*

*En efecto, del tema recreativo, solamente regula previsiones de acceso y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes para el libre acceso, sin atender los requerimientos específicos de las personas con discapacidad para asegurarles la igualdad de oportunidades para disfrutar de las instalaciones propias de dichas áreas recreativas.*

*Es decir, un libre acceso sí es importante, pero ya al interior de un parque, área recreativa o de esparcimiento, se deben contar con áreas e instalaciones adecuadas a las personas con discapacidad.*

*En ese tenor, relativo al disfrute de áreas recreativas o de esparcimiento, por las personas con discapacidad, también la presente iniciativa me generó poner especial atención en las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, que este sector tan vulnerable pueda no solo tener acceso a dichas áreas como son los parques, sino que además puedan contar con instalaciones apropiadas a sus requerimientos de discapacidad, áreas delimitadas, juegos seguros y acondicionados especialmente, para que en igualdad de oportunidades puedan disfrutar de los parques.*

*En esa tesitura, la presente iniciativa incluye a las personas con discapacidad en general, pero al mismo tiempo, pone énfasis la especial atención para niñas, niños y adolescentes con discapacidad como grupo vulnerable, de allí los cambios en los preceptos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.*

*Por último, solamente recalcar que México se ha caracterizado a nivel internacional por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad; en nuestro Estado, de igual manera, vamos atendiendo firmemente esta problemática y actuar en consecuencia, para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población, como lo son las personas con discapacidad y especialmente las niñas, niños y adolescentes de Sonora”.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Nuestra legislación mexicana reconoce a todos los ciudadanos como iguales, sin distinción de raza, género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que nos distinga de los demás, tal y como lo prevé el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, en el tema en comento, que versa sobre la discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto reglamentar el Artículo Primero de la Constitución Mexicana, para lo cual establece que el Gobierno debe promover, proteger y asegurar que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos con discapacidad, asegurando su inclusión en la sociedad, mandando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

**QUINTA.-** En este sentido, en nuestra Entidad, la Constitución Sonorense, en su artículo 1° establece que *“Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”*.

Asimismo, al igual que la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Sonora para estar en concordancia con la normatividad federal en la materia, cuenta con una Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto *“establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad”*.

Por lo anterior, es obligación del Estado fomentar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en lo social, cultural, laboral, educativo, deportivo, familiar, en cuanto a infraestructura, salud; en resumen, en todos los ámbitos de la vida de las personas, por lo que se debe tratar a todos los ciudadanos por igual, fomentando el respeto a los derechos humanos.

La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, en su artículo 52 prevé que los Gobiernos Estatal y Municipal, deben fomentar la participación de las personas con discapacidad en las actividades culturales, recreativas y deportivas como medios para su desarrollo personal e integración social y familiar. Por ello, en cuanto a infraestructura, las diferentes normas que rigen la materia, establecen que deben existir espacios destinados para las personas con discapacidad, así como facilitar la movilidad de las mismas dentro de los espacios públicos, y promover la misma dentro de los espacios privados.

Actualmente, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal y Municipales promueven e impulsan que en los espacios públicos y privados destinados para el esparcimiento y recreo se adecuen para el libre acceso, por lo que, la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña, en su iniciativa propone que además deberán procurar que las áreas recreativas cuenten al menos con un lugar inclusivo, que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute.

De igual forma, para que las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad puedan acceder a los espacios recreativos de forma segura, la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña propone reformar el artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para estar en sintonía con la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, y garantizar que en los parques y plazas, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con juegos inclusivos destinados a ellos.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión por parte del Pleno de esta Soberanía, empero, la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad quedo abrogada por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día 15 de abril de 2019, por lo que esta Comisión se dio a la tarea de ubicar un artículo de esta nueva norma jurídica que pudiera encuadrar la modificación planteada por la diputada promovente. En ese sentido, se adicionará una fracción IX al artículo 46 de la nueva ley en la materia, la cual contiene la esencia de la modificación planteada a la abrogada Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.

Así, consideramos que las modificaciones señaladas vienen a impulsar que las personas con discapacidad puedan tener la seguridad de que podrán acceder a todos los lugares públicos de esparcimiento sin dificultad alguna, así como contar con lugares destinados para ellos, para su uso y disfrute, garantizando el derecho al esparcimiento a todos los ciudadanos.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado

de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0646/2019, de fecha 22 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 821, Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 46 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 46.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en el arte, la cultura y la recreación;

VIII.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- Promoverán ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso, procurando que el área recreativa como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar inclusivo que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute. Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 54.- ...**

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento, procurando que el área recreativa de esparcimiento como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar con juegos inclusivos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que les permitan utilizarlos para garantizarles su accesibilidad, seguridad, uso y disfrute; así como fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**DIANA PLATT SALAZAR**

**LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 19 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

*“En el País nos encontramos frente a un reto multifactorial: El envejecimiento de la población.*

*En los últimos años, la dinámica poblacional en México es distinta. El envejecimiento poblacional es el resultado del desarrollo de las ciencias médicas y sus efectos en el*

*mejoramiento de la salud de las personas, la reducción de la mortalidad y el aumento de la expectativa de vida, así como de transformaciones socioculturales que reducen las tasas de natalidad y de fecundidad.*

*Nos encontramos ante un fenómeno a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI con consecuencias en casi todo los sectores. Esto nos obliga como legisladores, a diseñar e implementar políticas públicas y estrategias que permitan dignificar y atender prioritariamente las necesidades específicas en los adultos mayores.*

*El envejecimiento de la población trae consigo grandes retos y precisamos dar respuesta a sus demandas en el mercado laboral, vivienda, salud y recreación, para asentar las bases de una nueva cultura de la vejez, con el predominio de la educación, la protección, la comprensión, el cariño, la aceptación, el respeto y la dignificación de las personas adultas mayores, en el marco de una relación intergeneracional.*

*Tenemos como sociedad una gran responsabilidad con los adultos mayores que hoy en día viven limitaciones propias de su edad y nosotros estamos obligados a buscar espacios y oportunidades para ellos. Apoyarlos porque muchos de ellos viven en la soledad, inactividad, con problemas de salud y con falta de trabajo. Es un tema que debemos tomar muy en serio y no solo utilizar la razón sino nuestro corazón para poder brindar solidaridad y apoyo real a este grupo vulnerable, que no solo requiere de un estímulo económico.*

*A nivel nacional, la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, reporta 12.44 millones de adultos mayores, lo que representa el 10.4% de la población nacional. Asimismo, las estimaciones del mismo instituto proyectan que para el 2030, la población de 60 y más años será de 20 millones de personas y para el 2050, se estima que represente el 27.7% de los mexicanos. Entre las entidades con mayor población adultos mayores se encuentra: Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Nuevo León.*

*En Sonora de acuerdo con la misma Encuesta Intercensal señalada, se cuenta con una población cerca de 290 mil personas con 60 años y más, esto significa que representan el 10% de la población total del Estado.*

*Los municipios con mayor población de personas con edad avanzada, encontramos a Hermosillo, con 77 mil; Cajeme, 50 mil; Navojoa, 21 mil; Guaymas, 19 mil; San Luis Rio Colorado, 18 mil; Nogales, 15 mil; y el resto de los municipios, 90 mil aproximadamente.*

*En el 2017, la esperanza de vida al nacer es de 75.7 años, ligeramente superior al promedio nacional de 75.3 años. El avance del envejecimiento en Sonora visto en relación entre las generaciones más jóvenes y las más adultas, se espera se mantenga en un continuo crecimiento durante los próximos años. En el 2010, había 20 adultos mayores por cada 100 jóvenes, en 2020 serán 29 y para el año 2030 se estima que habrán casi 43 adultos mayores por cada 100 jóvenes.*

*De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el 2030 la población de adultos mayores en la entidad se estará casi duplicando, pasando de ser 290 mil a 515 mil personas, lo cual estarán representando un 15% de sonorenses.*

*En este tenor, uno de los grandes desafíos que corresponde a Sonora, es atender la construcción de un Estado con incluyente y con cabida para todos, donde las personas independientemente de su edad, cuenten con las mismas oportunidades para hacer efectivo el pleno respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos y sus libertades. Resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir la discriminación, el despojo y la segregación del adulto mayor, que desafortunadamente sigue existiendo en el país.*

*Por ello es importante resaltar y tener presentes para la elaboración de políticas públicas en Sonora, son los siguientes datos:*

- *De los 290 mil adultos mayores que tiene Sonora, un total de 74,680 (26.1%) se mantienen en la Población Económicamente Activa.*
- *Sonora es uno de los estados con mayor tasa de desocupación abierta entre los adultos mayores con 2.9%, mientras que en el Estado de Nuevo León la tasa de desocupación es de sólo 1.9%, en la Ciudad de México es de 2.1% y el promedio nacional de 2.7%.*
- *De los 215 mil adultos mayores que se encuentran en la Población No Económicamente Activa, el 35.4% son pensionados o jubilados, el 41.8% se dedica a los quehaceres del hogar, el 7.2% tiene alguna limitación física o mental que les impide trabajar, y el 15.6% se dedica a otras actividades no económicas.*

*A Sonora hay que cumplirle. Es nuestra responsabilidad brindar más y mejores oportunidades a los adultos mayores, es nuestro deber dignificar su vida, integrarlos a la sociedad e implementar políticas públicas que fomente el respeto, la solidaridad, subsidiaridad y el bien común. Establecer mecanismos de coordinación permanentes entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, empresas y sociedad civil para sumar esfuerzos, voluntades y recursos.*

*A nivel nacional, en el 2002 se publica la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y ha presentado diversas reformas en el transcurso del tiempo. En esta Ley se consideran aspectos tan importantes como los derechos de los adultos mayores; los deberes del Estado, la sociedad y la familia; el programa especial para su protección y atención; procedimientos de conciliación y medidas de protección y; sobre todo se integra el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores "INAPAM", que viene a sustituir al Instituto Nacional de la Senectud formado en 1979 y el Instituto de los Adultos en Plenitud formado en 2002.*

*Actualmente contamos con la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, esta fue expedida en el año 2007 y su contenido tiene mucha relación con la Ley Federal, excepto que no contempla un organismo que se encargue de promover las políticas públicas para este sector, tampoco quien coordine las acciones y programas, esa es una función que*

*recae en diversas dependencias, con mayor responsabilidad en la Secretaría de Desarrollo Social y en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”.*

*Si bien existen normas legales que los protegen, no siempre se traducen en una cobertura real.*

*La creación del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores es una política importante de atención integral que es necesaria y urgente de crear un Organismo Descentralizado de la administración Pública del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*En el País, sólo cuatro Estados cuentan con un Instituto para el Adulto Mayor:*

- *Ciudad de México, 2007.*
- *Hidalgo, 2010.*
- *Jalisco, 2011.*
- *Durango, 2017.*
- *Nuevo León, 2018.*

*Queda muy claro que se han realizado esfuerzos por parte de los tres órdenes de gobierno por atender a los adultos mayores, existen avances importantes en cuanto a programas exitosos como: la credencialización que ofrece apoyos y descuentos diversos, ayudas económicas, la creación y operación de los Centros de Desarrollo para el Adulto Mayor “CEDAM”, los cuales en Sonora solamente cuenta con tres (Hermosillo, Cajeme y Agua Prieta). Sin embargo la situación de este importante sector poblacional es muy crítica no solamente por **su condición** misma de vulnerabilidad física y mental, sino porque muchas de ellas viven solas en su hogar es decir, no cuentan con pareja, ni viven con hijos o familiares que puedan estar al tanto de ellos y brindarles compañía.*

*De acuerdo con datos de INEGI en México existen 1.6 millones de adultos mayores en esa situación y en el caso de Sonora, un total de 36,508 personas, lo que equivale a que 1 de cada 8 adultos mayores en el estado se encuentra en esta condición.*

*El tema del envejecimiento poblacional en nuestro Estado se debe de considerar como una prioridad social y de salud pública, y debemos realizar acciones permanentes para que las personas adultas mayores tengan la mejor atención y calidad de vida posible. Por lo cual requiere de una serie de medidas de prevención y concientización de la población que abarcan diferentes vertientes:*

- *La laboral. - Todas las personas adultas mayores, tienen potencialmente derecho a ser contratadas para desempeñar un trabajo remunerado, sin que sea impedimento la edad.*
- *La médica. - Creación de hospitales geriátricos de alta especialidad, que promuevan un trato digno y humano, que cuenten con infraestructura necesaria y una atención multidisciplinaria.*

- *La asistencial. - Desarrollar acciones para promover el cuidado y la atención por parte de las familias a sus adultos mayores, ofrecer ayudas para su manutención y en su momento, lugares de estancia en condiciones dignas.*
- *La seguridad social. - Promover la pensión universal para adultos mayores que les permita al menos ayudarse en su manutención y atención médica.*
- *La protección jurídica. - Contar con una Subprocuraduría de atención a las quejas y protección de los adultos mayores.*
- *La recreación y la cultura. - Promover la instalación de centros recreativos y promoción de eventos deportivos y culturales que ayuden al desarrollo físico y mental de los adultos mayores.*

*La meta de la política pública debe ser favorecer que la población sonorenses envejezca de manera digna, sana y activa, a fin de que las personas mayores vivan en condiciones de bienestar, autonomía e independencia física y económica, con el pleno ejercicio de sus derechos. En esta medida, resultan necesarios entornos adecuados para garantizar su desarrollo individual y colectivo de esta población.*

*Expresado lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretende brindar mayor certeza jurídica a este sector de la población vulnerable cada vez más creciente, buscando condiciones más justas y equitativas al contar con un organismo especializado que coordine, administre e implemente todas las acciones de beneficio para su desarrollo.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Uno de los sectores más vulnerables de toda sociedad, es el de los adultos mayores, puesto que al dejar su etapa productiva a causa de la edad, son vistos por muchas personas como una carga social y hasta familiar, lo que ha dado pie a que existan muchos casos en que estas personas que con su esfuerzo construyeron la sociedad en que hoy vivimos, se conviertan en víctimas de abandono maltrato y marginación.

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 46/91, de fecha 16 de diciembre de 1991, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, exhorta a los gobiernos del mundo a tomar en cuenta los principios de Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad, en favor de las personas de edad o adultos mayores, como se les conoce en nuestro Estado.

Mediante estos principios, la Organización de las Naciones Unidas enumera una serie de derechos que deben garantizarse a los adultos mayores, no solo para que reciban un buen trato y el respeto que merece toda persona por parte de sus parientes,

personas cercanas y la sociedad en general, sino para que se les brinden oportunidades para que puedan ser integrantes activos de su comunidad y puedan valerse por sus propios medios sin que eso signifique que tengan que ser considerados como ciudadanos de bajo nivel sin los mismos derechos que los adultos en edad productiva.

Para alcanzar esos ideales en favor de los adultos mayores, en nuestro Estado contamos con una Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, que tiene por objeto, proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; dejando la aplicación, seguimiento y vigilancia de dicha Ley, al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Sin embargo, al no señalar a un ente específico que tenga la responsabilidad directa y prioritaria de velar por el bienestar, los intereses y los derechos de los adultos mayores, difícilmente podremos garantizar que se logren esos ideales, debido a que tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, no pueden priorizar a un sector de la sociedad sobre otro, ya que su responsabilidad es con toda el ente social en su conjunto, ciertamente dando prioridad a los grupos vulnerables que lo conforman, pero debemos considerar que dichos grupos no solo están constituidos por adultos mayores, sino por personas con alguna discapacidad, personas en extrema pobreza y en situación de calle, indígenas, migrantes y, por supuesto, las niñas y los niños en general.

En ese sentido, es importante analizar la viabilidad jurídica de la iniciativa que fue puesta a la consideración de esta Comisión Dictaminadora, para garantizar los derechos de los adultos mayores que les permitan una verdadera integración social.

En primer lugar, la iniciativa en estudio propone que este Poder Legislativo apruebe un Decreto para crear un Instituto Sonorense para la Atención de los

Adultos Mayores, lo cual es correcto a la luz del segundo párrafo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece que “*será materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general; de Decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de Acuerdo, en los demás casos.*”, que en el caso específico, está dirigido, exclusivamente, a adultos mayores.

Ahora bien, en dicho Decreto, se crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter normativo y técnico, para el fomento y desarrollo integral de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mediante mecanismos que tiendan a lograr su bienestar y fortalecimiento, tal y como se establece en el primero de sus artículos.

Por otro lado, en su artículo 6, el proyecto de Decreto dispone que el patrimonio de dicho instituto estará constituido, entre otros, por los recursos que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado (fracción I) y que le otorguen el Gobierno Federal y los Municipales (fracción III).

Con lo anterior, el proyecto es congruente con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en cual se establece lo siguiente:

**“ARTICULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:**

**I.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad sociales, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo; y**

**II.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal.”**

Atento a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, aprobamos el presente dictamen, toda vez que con la entrada en vigor de sus disposiciones, podremos contar con un nuevo organismo dedicado, exclusivamente, a velar por los derechos de los adultos mayores, además de promover una nueva opinión social en torno a este grupo vulnerable, para que pueda integrarse dignamente en sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0649/2019, de fecha 23 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto:

*“Sobre el proyecto de Decreto que Crea al Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, identificado con el folio 655, cabe destacar que se aprecia nítidamente que el mismo contiene disposiciones que crean un nuevo gasto regularizable, ya que se crea un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con estructura orgánica, por lo que evidentemente representaría un importante gasto adicional para la hacienda estatal, es decir, **contiene impacto presupuestario y un efecto adverso sobre el balance presupuestario disponible.***

*Es imperativo destacar que la actual coyuntura fiscal y el escenario a mediano plazo de las finanzas públicas exigen no solo mantener, sino fortalecer el Balance Presupuestario del Gobierno del Estado. La ausencia de márgenes presupuestales y un creciente número de temas prioritarios para nuestra Entidad que exigen atención y la asignación de mayores recursos presupuestales, los cuales no están disponibles.*

*Por otra parte, no obstante que esta iniciativa contiene disposiciones con evidente impacto presupuestario, se observa que dado su alcance y naturaleza podría darse el escenario de que dicha norma se materialice reasignando los recursos humanos, materiales y financieros que son aplicados en programas de atención a los adultos*

*mayores por parte de entes públicos estatales, sin implicar ampliación presupuestal para tales efectos. Bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.”*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter normativo y técnico, para el fomento y desarrollo integral de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores tendrá por objetivos específicos los siguientes:

I.- Definir e instrumentar la Política Estatal de adultos mayores, entre las que se encuentran coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar, evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a los Adultos Mayores de la entidad, que tengan como finalidad la incorporación plena al desarrollo del estado;

II.- Participar y asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el diseño y programación de las políticas relacionados con la atención a los adultos mayores en el Estado. Así como también a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, municipal o del sector privado, cuando así lo requieren en la implementación de acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;

III.- Promover el respeto de los derechos de los adultos mayores, la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de toda forma de violencia hacia estos;

IV.- Promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, con la finalidad de proveerlos de mejores niveles de bienestar en el marco de un entorno incluyente; y

V.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar una efectiva protección de los adultos mayores y el respeto a sus derechos.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan estatal de Desarrollo a través de los mecanismos legales y administrativos correspondientes, en lo referente al tema de atención de adultos mayores, definiendo objetivos, criterios, estrategias y líneas de acción para promover el respeto y la incorporación de los adultos mayores a la sociedad;

II.- Diseñar, implementar y evaluar estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de los adultos mayores;

III.- Establecer los principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación del impacto de las políticas públicas implementadas para la atención a los adultos mayores;

IV.- Convocar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de adultos mayores, instituciones educativas y de investigación, académicos, especialistas y ciudadanos de la sociedad civil para el análisis y formulación de propuestas sobre política de atención a adultos mayores;

V.- Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referentes a solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar la aportación de los adultos mayores en los ámbitos sociales, económicos, laboral y familiar, así como los encaminados a promover la protección de los derechos de los adultos mayores;

VI.- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección, comprensión y respeto a los adultos mayores;

VII.- Fomentar la implementación y desarrollo de las investigaciones Gerontológicas, así como propiciar y apoyar sus publicaciones y las que se relacionen con este tema;

VIII.- Celebrar convenio de concertación con el sector privado, cámaras, organismo o empresas, con el propósito de implementar acciones de apoyo a los Adultos mayores en el estado, entre las cuales se incluyan descuentos en los bienes y servicios que las empresas ofrezcan al público;

IX.- Coordinar, supervisar y auxiliar a los centros de atención a adultos mayores que existen en la entidad;

X.- Elaboración de Convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XI.- Las demás que establezcan el presente decreto y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Los Programas, acciones y servicios que el Instituto tenga a su cargo, asumirán como beneficiarios a los hombres y mujeres que cuenten con sesenta años o más de

edad y que se encuentren domiciliadas en el Estado de Sonora, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, cultural, religión, idioma o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna.

**ARTÍCULO 5.-** El instituto tendrá un Director General nombrado por el Consejo Directivo, así como también por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO II** **DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, se constituirá por:

I.- Los recursos que, conforme al presupuesto de egresos, le asigne el Titular del Poder ejecutivo del Estado;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el servicio del Instituto, por el Gobierno del Estado y los municipios, las Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Internacionales y los que adquiera por cualquier título legal;

III.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen el gobierno federal y municipales;

IV.- Las aportaciones voluntarias, legados, donaciones, herencias y demás liberalidades otorgadas a su favor y que reciba de personas físicas o morales, Nacionales o Extranjeras, de los sectores privado y social;

V.- Con los Fondos estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;

VI.- Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;

VII.- Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

## **CAPITULO III** **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 7.-** El Instituto Sonorense para la Atención a los Adultos Mayores, contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo;

II.- La Dirección General;

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de Atención para los Adultos y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del poder Ejecutivo Estado;

II.- 7 vocales, que serán: El Secretario de Desarrollo Social, el Tesorero General del Estado, el Secretario de Salud Pública en el Estado, el Titular del organismo denominado DIF del Gobierno de Estado, así como 3 integrantes que serán seleccionados, dos de la sociedad civil de entre organismos que representen y defiendan los derechos y fomenten el desarrollo de los Adultos mayores, así como otro miembro del sector académico o de investigación que por su experiencia probada en el tema de adultos mayores sean seleccionados,

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, además de la del presidente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Directivo celebrará, cuando menos, tres sesiones ordinarias durante el año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Autorizar los Programas Institucional de desarrollo, el Operativo Anual, de actividades que le presente el Director General, determinando las políticas, normas y criterios técnicos y de organización que orienten las funciones del Instituto;

III.- Examinar y aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;

V.- Aprobar los reglamentos del Instituto y autorizar la expedición de los manuales administrativos correspondientes;

VI.- Establecer con sujeción a la normatividad legal existente, las normas y bases para la adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios.

VII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

IX.- Nombrar y remover al Director General;

X.- Aprobar la estructura básica de Instituto, a través nombrar, suspender y remover al personal del Instituto que lo integrara;

XI.- Proponer al Titular del poder ejecutivo del Estado, la integración de un Patronato, así como la designación o remoción de los miembros que formaran parte del Patronato del Instituto;

XII.- Las demás que establezcan el presente decreto, así como las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Proponer ante el Consejo Directivo para su elección a las propuestas de los 2 vocales provenientes de la sociedad civil de entre organismos que representen y defiendan los derechos y fomenten el desarrollo de los Adultos Mayores la sociedad civil, así como el correspondiente del sector académico o de investigación, que establece el artículo 6, fracción II de esta Ley;

IV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El presidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que esta Decreto y las demás disposiciones que para tal efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Instituto, como mandatario general para celebrar actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

III.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones que se deriven de actos propios del Instituto;

IV.- Realizar actos, convenios, acuerdos y contratos de interés para el Instituto, de conformidad con los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

V.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización de Consejo Directivo;

VI.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los directores y subdirectores del Instituto;

VII.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del Instituto, cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos del Programa Institucional, el Programa-Presupuesto y el Programa Operativo anual del Instituto;

IX.- Presentar, en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, acompañados de las observancias que estime pertinentes;

X.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;

XI.- Actuar como Secretario Técnico del Consejo Directivo;

XII.- Representar al Consejo Directivo ante el Patronato del Instituto;

XIII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere adecuadas para la mejor realización de las funciones del Instituto; y

XIV.- Las que le confieran este Decreto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.**

**ARTÍCULO 15.-** El Patronato estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente a propuesta del Consejo Directivo. Sus cargos serán honoríficos y no percibirán retribución o compensación alguna, y serán seleccionados de entre los sectores público, social y privado. El Director General del Instituto representará al Consejo Directivo ante el Patronato.

**ARTÍCULO 16.-** El Patronato del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, tendrá como finalidad apoyar y asesorar en la realización de las funciones fundamentales del Instituto, así como también la obtención de recursos financieros adicionales. Su funcionamiento y organización estarán regulados por el Reglamento respectivo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la implementación del presente decreto previo a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**MA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre diversos temas, para lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar desechados los planteamientos realizados, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo, por los motivos que más adelante se manifiestan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase

de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas turnadas durante las legislaturas anteriores a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y que fuera heredado por las referidas legislaturas y, al mismo tiempo, tratando de que la próxima Legislatura no herede una carga de trabajo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar que se trata de asuntos que no han sido resueltos por esta Soberanía por diversos motivos que imposibilitan su resolución y que consideramos deben de ser desechados por los motivos que se precisan en las siguientes consideraciones.

**TERCERA.-** Los asuntos contenidos en el folio 2033-59 de la LIX Legislatura, y en los folios 1977-60, 2024-60, 2033-Bis-60, 2037-60, 2061-60, 2098-Bis-60, 2253-60, 2474-60, 2518-60, 2542-60 y 2559-60 pertenecientes a la LX Legislatura, así como, en los folios 2642-61, 2755-61, 2769-61, 2937-61, 2938-61, 3284-61, 3346-61 y 3553-61 de la LXI Legislatura, encuadran en el supuesto de la caducidad legislativa, establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminados.

Por otro lado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos desechar los asuntos contenidos en los **folios 1634-59 de la LIX Legislatura, y 391-60, 2249-60, 2250-60 y 2523-60 de la LX Legislatura**, por haberse quedado sin materia, como se detalla a continuación:

El **folio 1634-59**, corresponde a un escrito del ciudadano Jesús Manuel Aguirre Villegas, mediante el cual hace entrega de la documentación como candidato a Vocal Ciudadano del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sonora, requerida para integrar dicho Consejo, en la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo, en el Acuerdo número 168, de fecha 19 de abril de 2011.

Al respecto, cabe mencionar que la Convocatoria en mención, fue declarada desierta por parte de la LIX Legislatura de este Congreso del Estado, mediante Acuerdo número 205, aprobado el 04 de octubre de 2011, en virtud de que solamente se registraron por su cuenta los ciudadanos Jesús Manuel Aguirre Villegas, Miriam Pamela Robles Bay, Ligia Teresita Bay Avilés, así como una propuesta de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, inscribiendo al Ing. Francisco Javier Rendón Arvizu; con lo que no se cumplió con la cantidad de aspirantes que marca la ley de la materia para la integración del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, por lo que mediante el mismo Acuerdo número 205, se emitió una nueva convocatoria, por lo que el escrito contenido en el folio 1634-59, quedó sin materia.

Por otra parte, el **folio 391-60**, relativo a una iniciativa del, entonces, Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, asociado de su Secretario de Gobierno, mediante la cual propone una nueva Ley con la finalidad de crear el Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, así como abrogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora; sin embargo, dicha Procuraduría se encuentra extinta y su normatividad orgánica quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley número 180, Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, al ser sustituida la anterior procuraduría por una nueva Fiscalía

constitucionalmente autónoma, además de que la Ley 180 en cita, ya contempla una dependencia denominada “Servicios Periciales”, dejando la iniciativa del Ejecutivo Estatal, completamente, sin materia.

De igual manera, el **folio 2249-60**, contiene un escrito del anterior Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, refrendado por su Secretario de Gobierno, con el que presentó ante este Poder Legislativo, una iniciativa con proyecto de Ley de Protección a Testigos y Sujetos Relacionados con Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, la cual fue presentada al Pleno el 04 de diciembre de 2014; sin embargo, esta iniciativa ya ha quedado sin materia, en virtud de que con posterioridad a la misma, fue presentada y aprobada una Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sonora, la cual atiende de mejor manera las necesidades en la materia, sobre todo en lo concerniente a la homologación con el marco federal, y se encuentra vigente y en operación, desde el mes de diciembre de 2015.

Al igual que el anterior, el **folio 2250-60**, fue presentado el 04 de diciembre de 2014, por el Ex-Gobernador Padrés Elías, conteniendo una iniciativa de Ley de Extinción de Dominio del Estado de Sonora, quedando de la misma forma, sin materia, por haberse presentado una diversa iniciativa de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, que al igual que en el caso anterior, es más actual y congruente con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio vigente.

Finalmente, en lo que toca al **folio 2523-60**, que también corresponde a un escrito del Ex Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, con el que presentó ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la declaratoria de incorporación gradual del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Sonora; sin embargo, dicha declaratoria ya fue hecha mediante el Decreto que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se Incorpora al Régimen Jurídico del Estado de Sonora, mismo que fue aprobado como Decreto número 05, por la LXI Legislatura, en la sesión celebrada el

día 08 de octubre de 2015, por lo que aquella iniciativa ha quedado totalmente sin materia y, al igual que las anteriormente mencionadas, debe ser desechada.

Por tales motivos, se ha considerado emitir un dictamen, mediante el cual, este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionado, es decir, que les aplique la caducidad legislativa o que hayan quedado sin materia, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de los diputados que integraron las Legislaturas anteriores a esta, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

Cabe mencionar que, se dejan a salvo los derechos de quienes la legislación local les concede del derecho de iniciativa, para el momento en que lo consideren oportuno presenten nuevos escritos en términos similares a los que ahora pretendemos sean desechados, y que lo hagan apegándose a las condiciones sociales, económicas y jurídicas que actualmente prevalecen en nuestro estado.

**TERCERA.-** En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios que encuadran en los supuestos aludidos en la consideración precedente y que, a saber, son los siguientes:

#### **POR CADUCIDAD LEGISLATIVA**

<b>FOLIO</b>	<b>ASUNTO</b>
2033-59	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora.
1977-60	Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2024-60	Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrazco Agramón, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora.

2033-Bis-60	Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 308 y reforma el penúltimo párrafo del artículo en mención del Código Penal para el Estado de Sonora, así como reforma la fracción III del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
2037-60	Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con proyecto de Decreto que deroga los artículos 21, 24, 35 y 36 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y adiciona un título denominado "Delitos en contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad" y se adicionan los artículos 342 y 343 al Código Penal del Estado de Sonora.
2061-60	Iniciativa que presenta el Diputado Raúl Augusto Silva Vela, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Sonora y punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Judicial del Estado de Sonora.
2098-Bis-60	Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
2253-60	Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Decreto que deroga la fracción II del artículo 1391 del Código Civil para el Estado de Sonora.
2474-60	Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2518-60	Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Estado de Sonora.
2542-60	Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil y del Código de Familia, ambos para el Estado de Sonora.
2559-60	Iniciativa que presenta la diputada Selma Guadalupe Gómez Cabrera, con proyecto de Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Estado de Sonora y de Decreto que reforma el artículo 2087 del Código Civil para el Estado de Sonora.
2642-61	Iniciativa que presenta el diputado José Ángel Rochín López, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2755-61	Iniciativa que presenta el Diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Sonora.
2769-61	Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2937-61	Iniciativa que presenta el diputado Moisés Gómez Reyna, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder

	Judicial del Estado de Sonora.
2938-61	Iniciativa que presenta los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
3284-61	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
3346-61	Iniciativa que presenta la Diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
3553-61	Iniciativa que presenta la Diputada Flor Ayala Robles Linares, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.

#### POR QUEDARSE SIN MATERIA

FOLIO	ASUNTO
1634-59	Escrito del ciudadano Jesús Manuel Aguirre Villegas, con el cual presenta la documentación requerida para el registro como aspirante al cargo de Vocal Ciudadano del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
391-60	Escrito del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
2249-60	Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Protección a Testigos y Sujetos Relacionados con Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
2250-60	Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Extinción de Dominio del Estado de Sonora.
2523-60	Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la declaratoria de incorporación gradual del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hemos resuelto aprobar la aplicación de la figura de

caducidad legislativa a algunos de los folios enlistados en la consideración anterior, por actualizarse los supuestos establecidos en la norma en cita, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora. Sin embargo, en lo que respecta a las iniciativas que se incluyen en este dictamen, que corresponden a las que se señalan en la fracción I del artículo antes mencionado, se recomienda su desechamiento por haberse quedado sin materia, por las razones que se aluden en la consideración segunda de este escrito.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 2033-59 de la LIX Legislatura; 1977-60, 2024-60, 2033-Bis-60, 2037-60, 2061-60, 2098-Bis-60, 2253-60, 2474-60, 2518-60, 2542-60 y 2559-60 de la LX Legislatura, 2642-61, 2755-61, 2769-61, 2937-61, 2938-61, 3284-61, 3346-61 y 3553-61 de la LXI Legislatura; asimismo, se desechan los folios 1634-59 de la LIX Legislatura, y 391-60, 2249-60, 2250-60 y 2523-60 de la LX Legislatura, por haberse quedado sin materia.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.